



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	3	0	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS FERNANDO HOLGUIN BEDOYA	Identificación	CC No.70.547.253
Demandada	AMBIENTE HORIZONTAL S.A.S.	Identificación	NIT No.900.483.238-2
Litis Pasiva	EDIFICIO MANANTIAL P.H.	Identificación	NIT No.900.864.734-1

Audiencia No.303

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

ANTECEDENTES PARA EL ACUERDO			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El titular del despacho inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, la apoderada del demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones pretende el reconocimiento del 70% de las mismas, que calcula por valor de \$12.000.000, cifra sobre la que el titular del despacho solicita se haga una reconsideración, en aras de la conciliación, y frente a lo cual, la apoderada del demandante propone la suma de \$8.000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado el representante legal de EDIFICIO MANANTIAL P.H. contrapropone la suma de \$5.500.000, de los cuales, ya depositó a órdenes del despacho a suma de \$4.301.172; cifra frente a la que la apoderada del demandante contrapropone la suma de \$7.000.000, propuesta que es de recibo para el representante legal de EDIFICIO MANANTIAL P.H.</p> <p>La suma de \$4.301.172, depositados a órdenes del despacho con el Título judicial No. 413230003416970, serán autorizados para pago, previa radicación de solicitud formal en los términos descritos en la Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020, y la suma de \$2.698.828, serán cancelados,</p>			

el martes 25 de agosto de 2020, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros Bancolombia 23076872287, registrada a nombre de la apoderada del demandante MELISSA VILLA HOLGUIN con CC No.32.297.258.

Se advierte que la conciliación antes descrita alberga todas y cada una de las pretensiones elevadas por el demandante contra EDIFICIO MANANTIAL P.H. y AMBIENTE HORIZONTAL S.A.S., aunque el pago de la cifra acordada se hará exclusivamente por el EDIFICIO MANANTIAL P.H.

El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas, con el mismo no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por MELISSA VILLA HOLGUIN, con CC No.32.297.258 y TP No.287.246, quien actúa como apoderada de LUIS FERNANDO HOLGUIN BEDOYA, con CC No.70.547.253; y JORGE HERNANDO LEAL PEREZ, con CC No.71.619.642, y TP No.143.316, quien actúa como representante legal y apoderado del EDIFICIO MANANTIAL P.H., con NIT No.900.864.734-1; y JUAN DAVID CALLE LOMBANA, con CC No.71.639.510, representante legal de AMBIENTE HORIZONTAL S.A.S., con NIT No.900.483.238-2, coadyuvado por su apoderado judicial, el Dr. MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN, con CC No.15.374.615 y TP No.211.873.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 488 del CGP, toda vez que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



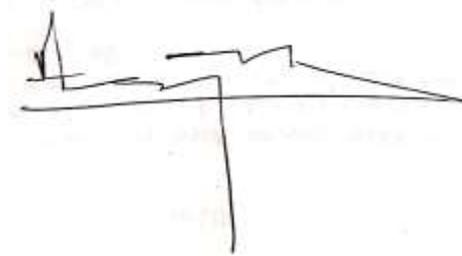
MELISSA VILLA HOLGUIN
APODERADA DEMANDANTE



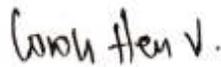
JORGE HERNANDEZ LEAL PEREZ
REPRESENTANTE Y APODERADO
EDIFICIO MANANTIAL P.H.



JUAN DAVID CALLE LOMBANA
REPRESENTANTE AMBIENTE HORIZONTAL S.A.S.



MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN
APODERADO AMBIENTE HORIZONTAL S.A.S.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f257b7f65450795cfe2d45fc29dc3d50bdb9b2139803873889e98668c4c073c

Documento generado en 18/08/2020 10:55:19 a.m.